

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 16765/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL
QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚM. 019 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2003.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MARZO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FOMENTO AL CAMPO, DESARROLLO
RURAL Y ENERGIA

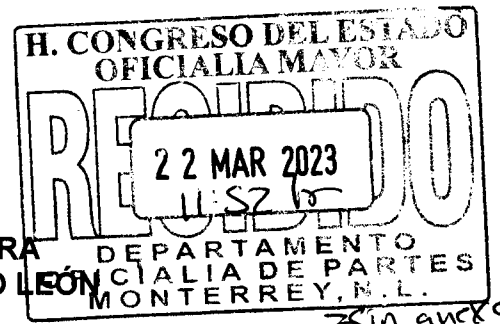
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



“2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87, 88, 111, 119, 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 8, 18 apartado A fracción I y apartado B fracción III, 30 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto Núm. 019 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2003, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que en fecha 15 de diciembre de 2003, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 19 por el que el H. Congreso del Estado creó la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, que contempla disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

SEGUNDO. Que conforme a dicho ordenamiento legal, la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto el cual consiste en planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable del sector agropecuario en el Estado, considerando todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

TERCERO. Que en fecha 29 de febrero de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía un gobierno eficaz y eficiente, orientado a resultados de su gestión, transparente y que rinda cuentas claras, en cuyo Artículo Tercero se contempla la acción número 64 que dispone la desaparición de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, y la creación de una Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO. Que en fecha 6 de abril de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 099 por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León en la que se reformó la fracción XV del artículo 18 y el diverso artículo 34, otorgando así existencia legal a la Secretaría



"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

de Desarrollo Agropecuario como parte de las dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que en fechas 16 de diciembre de 2016 y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, la Junta de Gobierno de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, celebró sesiones en las que se acordó dar inicio a los tramites de extinción del citado organismo público descentralizado, de tal forma que el total de los bienes y derechos que integran el patrimonio de dicha entidad, pasarían en forma íntegra al patrimonio del Estado para el efecto de que la referida Secretaría de Desarrollo Agropecuario los destine en forma directa al cumplimiento de sus atribuciones.

SEXTO. Que en fecha 02 de octubre de 2021 fue publicado el Decreto Número 006 a través del cual se expidió la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en cuyos artículos 18 Apartado B fracción III, en relación con el diverso artículo 30 del preinvocado ordenamiento legal orgánico, prescriben que el Titular del Ejecutivo Estatal, para el estudio, gestión y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, se auxiliará de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, a la que le corresponde, además de ser la encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, programas y acciones que promuevan el desarrollo del campo dentro del sector agrícola, pecuario, pesquero, forestal y acuícola; así como para el desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales, el despacho de los asuntos que en dichos dispositivos se señalan.

SÉPTIMO. Que el Artículo Quinto Transitorio inciso e) de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, dispone que las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del presente Decreto se modifican, se entenderán hechas en el presente caso, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario. En este sentido, las funciones que anteriormente ejercía la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León y la extinta Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ahora corresponden ejercerlas a la actual Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario.

OCTAVO. Que el artículo 3 en su segundo párrafo, en relación con el diverso 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, disponen que es facultad del Ejecutivo, proponer en términos del artículo 96 fracciones I, XXXIII y LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la creación de los organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos, así como, en su caso la supresión de las mismas.

NOVENO. Que a efecto de dar debido cumplimiento al compromiso asumido por el actual gobierno del Estado, para mejorar las estructuras administrativas en todos los niveles de la



“2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Administración Pública Estatal, buscando con ello optimizar recursos y evitar duplicidad de funciones, y advirtiendo que las atribuciones actualmente conferidas a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, materialmente pueden ser realizadas por la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, en consideración a que por su naturaleza son compatibles, y siendo congruente con la política de optimización de los recursos públicos del Estado para ser más efectivos en la ejecución de las funciones en dicha materia, lo que redundará en una eficiente aplicación del presupuesto asignado, es por lo que se considera procedente solicitar al H. Congreso del Estado de Nuevo León la abrogación del Decreto número 19 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2003, por el que se expidió la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, en virtud de que dejó de cumplir los fines para el que fue creada y su funcionamiento ya no resulta conveniente, desde el punto de vista del Estado y del interés público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“DECRETO NÚM: _____”

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto Número 19 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2003, y por consecuencia, se abroga la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, llevará a cabo el procedimiento de entrega-recepción de los bienes y expedientes de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

SEGUNDO. Respecto del patrimonio del organismo público descentralizado que se extingue, los recursos materiales asignados, adscritos y adquiridos por cualquier medio, se transferirán al patrimonio del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quien determinará lo conducente para su reasignación.

TERCERO. Los remanentes de los recursos financieros que hayan sido asignados por cualquier medio a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, serán puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una vez que hayan sido totalmente cubiertas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, financieras y las de la naturaleza jurídica que corresponda, que permitan la continuidad del procedimiento relativo a la extinción de la entidad.



"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

CUARTO. Los derechos de los servidores públicos adscritos al ente público que se extingue serán absolutamente respetados conforme a la ley.

QUINTO. Los trámites de índole administrativo, financiero, legal o de cualquier otra naturaleza, incluyendo los procesos de fiscalización formalmente iniciados y que guarden relación con la revisión a la Cuenta Pública que corresponda, que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será asumidos íntegramente por la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario.

En espera de que la presente iniciativa se someta al procedimiento que regulan los artículos 89, 90 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me es grato reiterarles las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de febrero del año 2023-dos mil veintitrés.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y AGROPECUARIO

DR. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ



=Sin anexos=